

**CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS.-**

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada por el Director Ejecutivo, **Dr. Pablo Julián MARTINEZ CARIGNANO**, DNI N° 22.822.933 con domicilio en Adolfo Alsina N° 756 Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "ANSV" y la MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS representada por el intendente, **Sr. Sergio Daniel TAMAYO**, DNI N° 28.838.133 en adelante denominado "LA JURISDICCION", en conjunto denominadas LAS PARTES, deciden celebrar el presente Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Coordinación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que por el artículo 1° de Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose entre sus funciones, conforme lo establece el inciso N) del artículo 4° de dicha ley, la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA para todos los vehículos, tendiente a reducir la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio argentino.

Que la ORDENANZA N° V-0745-2016 (3440/2016) se encuentra vigente en la ciudad de San Luis.

Que en ese sentido y conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación-artículo 34°, inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto 1716/08—, cuya autoridad de aplicación es la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todos los vehículos que integran las categorías L, M, N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), debiendo acreditarse las revisiones, obligatoriamente mediante el respectivo Certificado de Revisión Técnica (CRT), el cual deberá ser inmediatamente comunicado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su incorporación a su base de datos y control de su vigencia, independientemente del informe que exija la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

Que en ese lineamiento, por el inciso 29 del artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto 1716/08, se establece que los Talleres de Revisión Técnica (TRT) deben remitir de inmediato a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la información de los resultados de las revisiones, mediante el instrumento que se ponga en vigencia a los fines de llevar la estadística de los datos del parque vehicular.

Que asimismo, por el inciso 5° del artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto 1716/08, se establece que tanto la caducidad como la revalidación de los Certificados de Revisión Técnica (CRT) deberá ser comunicado en forma inmediata a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su registro y control.

Que LA JURISDICCION, en el marco de las acciones que viene desarrollando en materia de Seguridad Vial, tendiente a reducir la siniestralidad vial dentro de su territorio, entienden necesario avanzar fuertemente en la coordinación nacional del Sistema de REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en su ámbito jurisdiccional, tendiente a fortalecer los controles sobre las condiciones de seguridad de los vehículos radicados en su jurisdicción que circulan por las rutas y caminos del país.

Asimismo, y a los efectos de garantizar una aplicación homogénea, bajo criterios uniformes en todo el país, LAS PARTES entienden que resulta conveniente avanzar en la



coordinación del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para Vehículos de Uso Particular, en conformidad con el Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria, regulado por las Leyes N° 24.449 y 26.363 y los Decretos N° 779/95 y 1716/08, cuya autoridad nacional competente resulta ser la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que LA JURISDICCIÓN se encuentra adherida por medio de la Ordenanza Municipal N° V-0745-2016 (3440/2016), la que se encuentra vigente en el ámbito de la ciudad de San Luis, a las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y 26.363 por medio de la cual se ordenó la creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que atento a ello, y a los efectos de aunar y coordinar esfuerzos tendientes a reducir la siniestralidad vial en el territorio argentino, LAS PARTES estiman conveniente y oportuno suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes cláusulas:

#### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto acordar la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional necesaria entre LAS PARTES, tendiente a la coordinación nacional del Sistema de REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, por el que se exija el cumplimiento de la RTO a todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O, en el ámbito de LA JURISDICCIÓN.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO.**

El presente convenio se enmarca en los siguientes términos:

- Artículo 34° de la Ley N° 24.449;
- Artículo 4° inciso n) de la Ley N° 26.363;
- Artículos 4° y 57° del Anexo 1 del Decreto N° 1716/08 reglamentario de la Ley N° 26.363;
- Artículo 34° del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley N° 24.449, modificado por el artículo 39° del Anexo 1 del Decreto N° 1716/08 antes referenciado;
- Anexo J del Decreto N° 779/95;
- Disposiciones ANSV 382/2014 y 405/2014 por las cuales se establecen los lineamientos de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (E.A.R.);

#### **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.**

3.1.1.-COMPROMISOS DE LA JURISDICCIÓN: LA JURISDICCIÓN, en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.1.2- Coordinar en el ámbito de LA MUNICIPALIDAD DE San Luis, el Sistema de Revisión Técnica de Jurisdicción Local.

3.1.3 Asegurar la registración de los Talleres de Revisión Técnica que oportunamente se habiliten como integrantes del Sistema de RTO de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL de la ANSV, conforme el procedimiento aplicable al efecto.

3.1.5- Exigir y controlar que los Talleres de Revisión Técnica comuniquen inmediatamente a la ANSV, la información de los Certificados de Revisión Técnica —CRT— a fin de que la ANSV proceda a su incorporación a su base de datos y control de su vigencia.



3.1.6- Reconocer, aceptar y aplicar, en todo el ámbito jurisdiccional de LA JURISDICCIÓN, el modelo único de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR) que serán entregados por los Talleres de Revisión Técnica que presten el servicio, conforme al formato implementado por la ANSV, en base al modelo aprobado por el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL.

3.1.7- Asegurar que los Talleres de Revisión Técnica se encuentren equipados con instrumentos que permitan realizar las revisiones de vehículos de uso particular que integren las categorías L, M, N y O en conformidad con la normativa nacional aplicable y las que determine la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su calidad de autoridad nacional competente.

3.1.8 Aceptar las auditorías periódicas que la ANSV establezca, en complementación con las que eventualmente implemente LA JURISDICCIÓN, tendiente a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

3.1.9 Controlar que en los Talleres de Revisión Técnica de Jurisdicción Local registrados, se emita a los usuarios del sistema, la documentación institucional aprobada y homologada por la ANSV, preservando en todo momento la utilización de los logos e insignias institucionales, tendiente a garantizar que cualquier ciudadano o usuario del sistema identifique al TRT como certificado bajo el Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

**3.2 COMPROMISOS DE LA ANSV:** La ANSV en el marco del presente convenio, se compromete a:

3.2.1.- Prestar la asistencia técnica y jurídica necesaria para la coordinación, en el ámbito jurisdiccional de la MUNICIPALIDAD DE San Luis, del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local en el marco de la legislación nacional vigente.

3.2.2 Incluir en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL de la ANSV los talleres de revisión técnica que cuenten con la debida habilitación municipal.

3.2.3 Diseñar la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR) y comunicar al Consejo Federal de Seguridad Vial, a las Fuerzas de Seguridad Federales y Provinciales, a la prensa y la ciudadanía en general sobre las características principales a fin de facilitar su fiscalización. Se deja expresa constancia que la ANSV no proveerá estas obleas ni percibirá monto alguno por el diseño del instrumento.

3.2.4 Coordinar controles conjuntos asociados a la verificación de cumplimiento de la Revisión Técnica en la jurisdicción.

3.2.5 Efectuar por sí o por intermedio de quien la ANSV autorice, y en coordinación con la autoridad local competente, las auditorías periódicas y permanentes tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema, en forma complementaria a los que efectúe LA JURISDICCIÓN.

3.2.6 Brindar la información que le sea requerida respecto al funcionamiento del sistema en la jurisdicción.

3.2.7 Brindar la aplicación o software que permitirá fiscalizar y controlar la validez de las obleas emitidas por los talleres de revisión técnica (Talleres de Revisión Técnica) registrados en la ANSV, tendiente a evitar la propagación y comercialización de obleas apócrifas en todo el territorio nacional.

#### **CLAUSULA CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.**

LAS PARTES podrán suscribir Actas Complementarias tendiente a regular cuestiones complementarias que permita el cumplimiento del presente.



#### **CLAUSULA QUINTA: AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.**

La JURISDICCION reconoce a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, en conformidad con la legislación nacional vigente, como autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria para unidades particulares en los términos de las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y Decretos N° 779/95 y N° 1716/08.

#### **CLAUSULA SEXTA: AUDITORIA.**

LA JURISDICCION acuerda y reconoce que la ANSV, por si y/o por intermedio de quien ésta designe, podrá efectuar auditorías periódicas y permanentes respecto al funcionamiento del sistema, en complementación con las auditorías y controles que implemente LA JURISDICCION.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: AUTONOMIA DE LAS PARTES.**

En todas las circunstancias o hechos que se deriven como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DESIGNACION DE RESPONSABLES.**

A los efectos de la coordinación de actividades y cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, LAS PARTES designan a los siguientes responsables:

Por la ANSV: LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

Por la JURISDICCION: LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE O QUIEN DESIGNE OPORTUNAMENTE EL INTENDENTE.

LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes, o designar sustitutos, cuando así lo consideren conveniente y necesario, con la única obligación de comunicar ello por escrito a la otra parte. Los responsables designados en el presente, o quienes los sustituyan, desarrollarán sus actividades en el marco del presente, con carácter honorario, sin percibir remuneración alguna.

#### **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA.**

El presente convenio regirá a partir de la fecha de firma y mantendrá su vigencia por el plazo de dos (2) años renovable automáticamente, hasta tanto alguna de LAS PARTES manifieste su voluntad de no renovarlo, debiendo en este caso, notificar fehacientemente con un plazo no menor a sesenta (60) días previo al vencimiento del plazo.

#### **CLAUSULA DECIMA: RESCISION.**

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de las partes. La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente.



**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES intentaran resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someterán voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otra Jurisdicción que les pudiera corresponder.

A todos los efectos, LAS PARTES, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se tendrán como vigentes hasta tanto se comunique que fueren modificados mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 7 del mes de NOVIEMBRE de 2023.



D. PABLO J. MARTINEZ CARIGNANO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Sergio Daniel Tamayo  
Intendente  
Municipalidad de la Ciudad de San Luis





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-141026139-APN-DGA#ANSV

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.